

REGLAMENTO (CE) Nº 1338/97 DE LA COMISIÓN**de 11 de julio de 1997****relativo a la apertura de una licitación de la restitución o del gravamen de exportación de centeno a todos los países terceros**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 923/96 de la Comisión⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1259/97⁽⁴⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, teniendo en cuenta la situación actual en el mercado de cereales, resulta oportuno abrir, respecto del centeno una licitación para la restitución o el gravamen a la exportación contemplada en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1501/95;

Considerando que las modalidades de aplicación del procedimiento de licitación han sido establecidas, en lo que se refiere a la fijación de la restitución o el gravamen a la exportación, por el Reglamento (CE) nº 1501/95; que entre los compromisos de la licitación figura la obligación de presentar una solicitud de certificado de exportación; que para garantizar la observancia de dicha obligación debe depositarse, al presentar la oferta, una fianza de licitación de 12 ecus por tonelada;

Considerando que es necesario establecer un plazo de validez específico de los certificados expedidos en virtud de esta licitación; que ese plazo debe corresponder a las necesidades del mercado mundial en la campaña 1997/98;

Considerando que el buen desarrollo de un procedimiento de licitación para las exportaciones exige prever una cantidad mínima así como el plazo y la forma de presentación de las ofertas ante los servicios competentes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se procederá a una licitación para la fijación de la restitución y/o el gravamen a la exportación prevista en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1501/95.

2. La licitación se refiere al centeno que deberá exportarse a todos los países terceros.

3. La licitación estará abierta hasta el 28 de mayo de 1998. En tanto esté abierta se procederá a licitaciones semanales, cuyas cantidades y fechas de presentación se determinarán en el anuncio de licitación.

Artículo 2

Una oferta únicamente será válida cuando se refiera, por lo menos, a 1 000 toneladas.

Artículo 3

La fianza contemplada en la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1501/95 será de 12 ecus por tonelada.

Artículo 4

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 3719/88 de la Comisión⁽⁵⁾, los certificados de exportación expedidos con arreglo al apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1501/95 se considerarán expedidos, en lo que se refiere a la determinación de su período de validez, el día de presentación de la oferta.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1521/94 de la Comisión⁽⁶⁾, los certificados de exportación expedidos en el marco de la presente licitación serán válidos desde la fecha de su expedición, tal como se define en el apartado 1, hasta el final del cuarto mes siguiente.

Artículo 5

1. De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, la Comisión decidirá:

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO nº L 126 de 24. 5. 1996, p. 37.

⁽³⁾ DO nº L 147 de 30. 6. 1995, p. 7.

⁽⁴⁾ DO nº L 174 de 2. 7. 1997, p. 10.

⁽⁵⁾ DO nº L 331 de 2. 12. 1988, p. 1.

⁽⁶⁾ DO nº L 162 de 30. 6. 1994, p. 47.

- fijar una restitución máxima a la exportación teniendo en cuenta, en particular, los criterios establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1501/95,
- fijar un gravamen mínimo a la exportación teniendo en cuenta, en particular, los criterios establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1501/95,
- o no dar curso a la licitación.

2. Cuando se fije una restitución máxima a la exportación, el contrato se adjudicará al licitador o licitadores cuya oferta sea igual o inferior a la restitución máxima, y al licitador o licitadores cuya oferta se refiera a un gravamen a la exportación.

3. Cuando se fije un gravamen mínimo a la exportación, la licitación se adjudicará al licitador o licitadores cuya oferta sea igual o superior a ese gravamen mínimo.

Artículo 6

Las ofertas presentadas deberán llegar a la Comisión, por conducto de los Estados miembros, a más tardar, una hora

y media después de la expiración del plazo para la presentación semanal de ofertas, tal como se prevé en el anuncio de licitación. Deberán remitirse con arreglo al esquema que figura en el Anexo I y a los números de comunicación recogidos en el Anexo II.

En caso de ausencia de ofertas, los Estados miembros informarán de ello a la Comisión en el plazo contemplado en el párrafo anterior.

Artículo 7

Las horas fijadas para la presentación de ofertas serán las de Bélgica.

Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

*ANEXO I***Licitación semanal de la restitución o el gravamen a la exportación de centeno a todos los países terceros**

[Reglamento (CE) nº 1338/97]

Cierre del plazo para la presentación de ofertas (fecha/hora)

1	2	3	
Numeración de los licitadores	Cantidades en toneladas	A	B
		Importe del gravamen a la exportación en ecus/tonelada	Importe de la restitución a la exportación en ecus/tonelada
1			
2			
3			
etc.			

ANEXO II

Los únicos números que deberán utilizarse para comunicar con Bruselas serán en la DG VI(C-1):

- por télex: 22037 AGREC B
22070 AGREC B (caracteres griegos),
 - por fax: 295 25 15
296 49 56.
-